



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 928.

#### Dirección de Contabilidad.

Para llevar á efecto lo prevenido en Real decreto de 24 de Octubre, último inserto en el Boletín oficial n. 137, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) en vista de las consideraciones expuestas por este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido á bien mandar, que para la administración y contabilidad de los sellos con que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha de efectuarse el franqueo y certificado de las cartas, así como el franqueo de los periódicos y demas impresos y muestras de géneros porteados por el correo, se observen y cumplan las prevenciones siguientes.

1.º Los sellos se elaborarán en la fábrica nacional del Sello bajo la dependencia y en los términos que designe la Dirección de la Contabilidad de este Ministerio, de acuerdo con la de Correos.

2.º La fábrica del Sello remitirá á la Dirección de la Contabilidad un duplicado de la factura ó conocimiento de los sellos de las cartas que remese á las provincias, para que forme los cargos correspondientes.

3.º La misma fábrica rendirá á la Dirección de la Contabilidad cuenta mensual de los sellos elaborados, y de los distribuidos.

4.º La cuenta general de estos efectos radica en la Intervención de la espresada Dirección, y la

respectiva á cada provincia en la Depositaria del Gobierno político bajo la Intervención respectiva. La distribución de los sellos se efectuará por los Depositarios de los Gobiernos políticos y por las Administraciones de Rentas de los partidos. La expendición ó venta se hará en todos los Estancos del Reino y demas puntos que se designen.

5.º En el mes de Mayo de cada año los Depositarios expresados, por conducto del Gefe político de la provincia, harán á la Dirección de la Contabilidad el pedido de los Sellos de todas clases que consideren necesario para el año siguiente. Si la Dirección lo hallase conforme, pondrá el dese para que por la fábrica del Sello se haga el envío correspondiente con las formalidades que efectúa el de los demas documentos que tiene á su cuidado.

Los sellos que resulten sobrantes en fin de cada año se devolverán á la fábrica nacional para el mes de Abril del siguiente.

6.º Los Depositarios proveerán con la debida anticipación, de los sellos referidos á los Administradores de Rentas de partido que haya en la provincia, para que estos lo hagan á los estancos de sus respectivos distritos, llevándoles cuenta en los términos que se hace de los demas efectos estancados que tiene á su cargo.

Los estancos del casco y radio de la capital de la provincia, y los demas expendedores que pueda haber, se entenderán directamente con el Depositario del Gobierno político para todos los objetos de la cuenta, cargos y datas de este servicio.

7.º Los Administradores de Rentas de partido, mensualmente cuando liquidan sus cuentas con la Administración de Rentas estancadas y entregan los productos recaudados, harán lo propio con la Depositaria del Gobierno político respecto á los sellos de las cartas que tengan á su cuidado, proveyéndose á la vez de los que consideren necesarios.

Lo mismo harán, pero por semanas, los estanqueros de la capital de la provincia y su rádio y los demas expendedores.

8.<sup>a</sup> Los Visitadores de Rentas harán extensivas á los sellos de las cartas que corran al cargo de los Administradores y estanqueros, las atribuciones que para los efectos estancados les designa la Real orden de 27 de Noviembre de 1847 y demas instrucciones de Hacienda, entendiéndose y poniéndose en comunicacion directa al efecto con los Depositarios de los Gobiernos políticos.

9.<sup>a</sup> Por el trabajo y responsabilidad de la expedicion de los sellos de las cartas se satisfará:

A los estanqueros que tengan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, y disfruten sueldo fijo, el uno por ciento.

A los que expendan solo papel sellado y documentos de giro, teniendo sueldo fijo, el dos por ciento.

A los que expendan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, y no disfruten sueldo fijo, el dos y medio por ciento.

A todos los demas que no tengan sueldo fijo ni expendan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, el diez por ciento.

10. El premio referido se justificará con recibos ó nóminas á favor de los interesados, segun se practica por las oficinas de Rentas para el abono del premio que por los demas conceptos devengan los estanqueros.

11. Los Visitadores de Rentas, Administradores de partido y estanqueros se entenderán y estarán en comunicacion con los Depositarios de los Gobiernos políticos, para solo el objeto que va indicado de la cuenta, distribucion y expedicion de los sellos de las cartas y recaudacion del importe de los productos que ofrecen.

Los Administradores y estanqueros serán responsables con sus fianzas de los valores que por este concepto se les confia.

12. Los Oficiales interventores de los Gobiernos políticos llevarán cuenta de los productos que ofrezcan los sellos de las cartas que se expendan, y del premio de recaudacion que se satisfaga á los estanqueros y demas expendedores segun su clase, interviniendo la cuenta ó libreta de cada uno de los mismos.

13. En las cuentas de valores de los Oficiales interventores y en las de caudales de los Depositarios de los Gobiernos políticos se aumentarán, bajo el epígrafe CORREOS, las relaciones correspondientes para comprender en ellas los valores contraídos y realizados por este concepto.

14. Los Depositarios de los Gobiernos políticos están ademas obligados á dar á la Direccion de la Contabilidad para el dia 10 de cada mes en los impresos que al efecto se les circularán, una cuenta de administracion de los sellos recibidos, de los expendidos y del saldo ó existencia que les resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados, quedando V. S. autorizado para resolver cualquiera duda que pueda entorpecer el inmediato cumplimiento de las anteriores disposiciones, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de esta*

*provincia le den toda la publicidad posible, á fin de que llegue á noticia de todos los beneficios que les produce esta importante mejora. Zamora 21 de Diciembre de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 929.

### Direccion de Gobierno,—Correos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 12 del actual me dice lo que sigue.*

Por el artículo 11 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se estableció que si alguna rara vez tuviese que certificar una Autoridad ó Gefe pliegos que contuviesen documentos de sumo interés dirigido á otra Autoridad, Gefe, ó particular, oficiase al efecto al Administrador de correos respectivo, debiendo empezar en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo el nuevo método de certificar consignado en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que desde dicha fecha quede derogada la expresada disposicion, y que las Autoridades y Gefes que Juzguen conveniente certificar algun pliego lo hagan por medio de sellos en los mismos términos que los particulares. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 21 de Diciembre de 1849.—El Gefe politico: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 930.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 16 de Noviembre último, se saca á pública subasta por tres años el arrendamiento de los Talleres de tegidos del Presidio Modelo de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Valladolid 12 de Diciembre de 1849.—Juan de Perales.

*Pliego de condiciones para el arriendo de los Telares del Presidio Modelo de Valladolid.*

1.<sup>a</sup> Por término de tres años se subasta el Taller de tegidos del Presidio Modelo de esta Ciudad.

2.<sup>a</sup> El establecimiento procurará tener siempre á disposicion del contratista cien oficiales tejedores con sus correspondientes aprendices que despues de instruidos ocuparán el lugar de aquellos sucesivamente.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en el Gobierno politico de esta provincia la cantidad de veinte mil reales en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado á precio de cotizacion, la cual será devuelta á los interesados coneluido el acto del remate, menos la del mejor postor que servirá de fianza hasta la terminacion de la contrata.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cer-

rados, y en ellas se fijarán las cantidades por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate, en cuyo pliego estará inclusa la carta de pago por la que se acredite el depósito.

5.<sup>a</sup> A cada proposicion acompañará un distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

6.<sup>a</sup> Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don Fulano, vecino &c.

1.<sup>o</sup> Me obligo á poner y mantener en pié por término de tres años en el Presidio Modelo de Valladolid, cien Telares de volante con el surtido correspondiente de útiles y herramientas á mi costa, y á tener siempre un repuesto suficiente de hilazas para que por mi parte no cesen los trabajos.

2.<sup>o</sup> A pagar al establecimiento doce maravedís por cada vara de estopa y lienzo hasta cuatro cuartas de ancho; diez y seis maravedís por la de cinco; veinte y siete maravedís por la de siete; treinta maravedís por la de nueve; y por los tiradillos ó labrados hasta cuatro cuartas diez y seis maravedís; comprometiéndome tambien á facilitar los devanados suficientes para urdir las telas y abonar para los confinados que lisen ocho maravedís, cuatro á los devanadores, seis á los canilleros, ocho maravedís por cadena á los urdidores y seis reales mensuales á los Cabos destinados en los Talleres.

3.<sup>o</sup> A entregar al Presidio el veinte y cinco por ciento de los productos líquidos del Taller.

4.<sup>o</sup> Garantizarán el cumplimiento de esta contrata, los Telares y todo cuanto de mi propiedad hubiese en el Presidio.

*Fecha y firma.*

7.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada del modo expresado, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el 20 de Enero de 1850, ante la Junta económica del Presidio de esta capital, á las doce de la mañana en el local que ocupa el Gobierno político.

9.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate que con el expediente se remitirá al Gobierno para que recaiga su aprobacion.

10. Hecha la adjudicacion por el Gobierno se elevará el remate á escritura pública.

11. Los tres años del arrendamiento principiarán á contarse desde el dia en que se firme la escritura, de la que el contratista entregará á sus expensas dos copias en este Gobierno político.

Valladolid 12 de Diciembre de 1849 =El Presidente: Juan de Perales =El Secretario interino José Valdés.

Núm. 931.

**Direccion de Gobierno.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P y S. P.; G. C. y demas dependientes de mi Autoridad procurarán capturar á Roque Hernandez Martin, cuyas señas se espresan á continua-

cion y caso de lograrlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Gefe Político de Salamanca por quien es reclamado. Zamora 29 de Diciembre de 1849. =El Gefe político. =Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

**SEÑAS.**

Edad 29 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba id., cara redonda, descolorido y grueso de cuerpo, viste anguarina; sayal paño gordo, chaleco de pana negra con dos hileras de botones de plata ochavados, calzon de paño gordo, medias negras de lana, zapatos gordos y sombrero á estilo del pais.

Núm. 932.

**Direccion de Gobierno.**

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. p. y G. C. procuren averiguar el paradero de los efectos que se espresan á continuacion, los que fueron robados en la noche del 11 del actual de casa de Doña María Garcia vecina de Muga; y caso de conseguirlo los detendrán, así bien las personas en cuyo poder se encuentren y remitirán á mi disposicion. Zamora 21 de Diciembre de 1849. =El Gefe político. =Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

*Nota de los efectos robados.*

Once cubiertos de plata, unos con la inicial R. y otros G., una gran porcion de lienzo, ocho almohadas, veinte sábanas de lienzo, dos vestidos, dos zagalejos blancos, otro mosqueado, una mantilla de franela con cinta de felpa ó terciopelo, dos enaguas de lienzo casero, un pañuelo grande color de castaña riveteado al rededor, ocho camisas de lienzo fino, unos hábitos del Cura, un manto de paño, otro de alepin, una sotana, un frac morado de paño, un par de pantalones de punto y otro de paño.

Núm. 933.

**DIRECCION DE ADMINISTRACION.**

*Estadística General.*

Notando que algunos Ayutamientos han dejado de remitir á este Gobierno político los estados de bautismos matrimonios y defunciones ocurridas en sus distritos durante el tercer trimestre de este año no obstante lo que acerca del particular previene en mi circular de 5 del actual inserta en el Boletín nú. 148 he dispuesto aun ser indulgente con ellos prorogando hasta fin del año la remision de los que faltan; bien entendido que aquellos que no lo verificaren serán castigados severamente. Zamora 21 de Diciembre de 1849 = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA  
GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitán General del distrito, en 19 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 13 del actual, me dice lo siguiente = Excmo. Sr.: Para desvanecer las dudas que se han suscitado acerca de los abonos de tiempo de servicio, que en las respectivas hojas deben hacerse á los Jefes y Oficiales procedentes de las filas carlistas y agraciados con la revalidacion de sus empleos á consecuencia del Real decreto de 17 de Abril de 1848; ha resuelto la Reina conformándose con el parecer de la Sección de Guerra del Consejo Real, que según lo determinado en el artículo 7.º de la aclaracion de 1.º de Noviembre de 1842, se abone á los indicados individuos el tiempo que hubieren servido hasta el 31 de Agosto de 1839, con exclusion de cualquiera aumento por razon de campaña mientras estuvieron á las órdenes del Pretendiente; que no ha de contárseles el tiempo transcurso desde 31 de Agosto de 1839, hasta 17 de Abril de 1848, mas si desde esta fecha en adelante, según corresponda por la situacion de los interesados, y finalmente que á los que no se hayan acogido con oportunidad al citado Real decreto de 17 de Abril; pero que han obtenido ó obtengan por gracias especiales los beneficios del mismo fundado en el convenio de Vergara, sin perjuicio de contárseles sus servicios hasta el 31 de Agosto de 1839 no les empiece el abono subsiguiente, sino desde la fecha que tenga cada uno de las insinuadas concesiones especiales. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para que insertándolo en el Boletín oficial llegue la noticia de los interesados.

Lo que traslado á V. S. á fin de que sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados á quienes compete Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 22 de Diciembre de 1849. = El Comandante General: Santiago Domínguez.

Núm. 935.

Comision Provincial de Instruccion primaria.

Habiendo sido mucho el retardo con que los Ayuntamientos han remitido á esta Comision los recibos del tercer trimestre de este año, referentes al pago de dotaciones de los maestros de Instruccion primaria, y no habiéndolos remitido algunos; se encarga á los Ayuntamientos que para el día 15 del próximo Enero, tengan ya entregados en la Secretaría de la Comision los recibos del 4.º trimestre de este año, acompañándolos de los del 3.º aquellos que no los han remitido todavía. Zamora 22 de Diciembre de 1849 = El presidente: Marqués de Sta Cruz de Aguirre. Por acuerdo de la Comision, = José Perez Gorjon, Secretario interino.

Núm. 936.

D. José Sabater y Nuberjes, del Consejo de S. M.

Juez de primera instancia de Zamora y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en el Altar de Jesus Nazareno de la Iglesia parroquial del pueblo de Morales del Vino por Jués de Luelmo viuda de Manuel Marquiz, en 14 de Enero del año pasado de mil setecientos diez y seis, y á cuyo disfrute fueron llamados tanto los parientes de la Inés de Luelmo, como los de su marido Manuel Marquiz; para que en el preciso término de treinta dias á contar desde esta fecha, acudan á deducirle en este Tribunal por la escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 18 de Diciembre de 1849 = José Sabater. Por su mandado = Vicente Alvarez.

Núm. 937.

D. José María Barbán Juez de primera Instancia de esta villa de Villalon y su Partido.

Por el presente cita llama y emplaza por el término de treinta dias á Agustín Martínez (a) Conejo Roque Gonzalez Liter (a) chober; natural, y vecino de esta villa y á Pedro Recio residente en Valdelafuente, á fin de que se presenten en este juzgado á contestar á lo que contra ellos resulta en la causa que pende por heridas y malos tratamientos á Francisco del Agua y Roque Gonzalez de esta vecindad, en la inteligencia que pasado aquel término sin haber verificado su presentacion se sustanciará la causa en rebeldia y les parará el coneguinte perjuicio. Dado en Villalon Diciembre doce de mil ochocientos cuarenta y nueve = José María Barbán. Por su mandado = Emilio de la Riba.

ANUNCIOS.

Sociedad Médica general de Socorros mutuos  
DISTRITO DE SALAMANCA.

En sesion de este dia la Comision provincial ha acordado citar á junta general de Socios, que se celebrará el dia 29 del actual á las doce de la mañana en casa del Sr. Director: con el objeto de que se enteren de las proposiciones que la junta de apoderados ha dirigido con fecha 3 del que rige relativas á si convendrá ó no pedir por mitad el interés del próximo dividendo, por consecuencia, el pago de pensiones por mitad y reformar el artículo 53 de estatutos, interin se lleva á efecto la proyectada reforma.

Sobre estas proposiciones rodará la discusion, á fin pues, de que la Junta provincial pueda omitir á la central la opinion de los socios que concurran á expresada Junta.

Los particulares que hayan autorizado á la Agencia Modelo de Valladolid para la liquidacion y Cobro de los suministros que desde 1808 al 14 hicieron á las tropas españolas, pueden presentarse á la misma á percibir su importe y se advierte á los Ayuntamientos que tambien han apoderado á aquella, que muy en breve recibirán igual aviso por lo que respecta á los que suministraron en la cita época. Valla toid 23 de Octubre de 1849 = Jerónimo Marcos Galgo.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.